

**FAVOR TENER EN CUENTA ESTE ULTIMO MENSAJE Contestación demanda de proceso No 1100131100320190063100**

jeny edelmira becerra puerto <jenyedelmira@yahoo.es>

Lun 22/02/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (701 KB)

CONTESTACION OLVER PATRIMONIO DE FAMILIA.docx; RECURSO DE REPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS.docx;  
CONTESTACION OLVER PATRIMONIO DE FAMILIA.pdf; RECURSO DE REPOSICION EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenas Días

atendiendo mensaje de su honorable despacho donde indica que los documentos deben enviarse en formato pdf ruego no tengan en cuenta, correo de Word si no este correo donde adjunto contestación y recurso de reposición para presentación de excepciones precias en pdf.

Por medio del presente me permito allegar a su honorable despacho contestación de demanda y presentación de excepciones como indica el código general del proceso mediante recurso de reposición para sean tenidas en cuenta

Proceso No 1100131100320190063100  
Demandante; Angela Yaned Novoa Sissa  
Demandado; Olver Chaparro Verdugo  
Cancelación Gravamen Patrimonio de Familia

agradezco atención prestada, sin otro en particular

**JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO**  
**Asesora Juridica**  
**tel 3105517988**

En martes, 16 de febrero de 2021 14:23:27 GMT-5, Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

<a href="#">00. INDICE ELECTRÓNICO(1).xlsm</a>	<a href="#">01LevantamientodePatrimonio201900631.pdf</a>
<a href="#">02Memorial201900631.pdf</a>	<a href="#">03Memorial201900631.pdf</a>
<a href="#">04Memorial201900631.pdf</a>	<a href="#">05Memorial201900631.pdf</a>
<a href="#">06Memorial201900631.pdf</a>	<a href="#">07Autotramite201900631.pdf</a>
<a href="#">08Memorial201900631.pdf</a>	<a href="#">09SolicitudyRespuesta201900631.pdf</a>
<a href="#">10Memorial1201900631.pdf</a>	

## REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 piso 12

Teléfono: 2-86-63-23

[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

**Proceso Levantamiento Patrimonio Familia 1100131100320190063100**

Conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido el 4 de junio del 2020, concordante con las disposiciones del Código General del Proceso, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2019** proferido en el proceso de la referencia, se remite vía correo electrónico como mensaje de datos la providencia en cita y el traslado respectivo de la demanda al correo electrónico desde el cual usted solicita se realice la notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

**Nota:** Esta notificación **no** surtirá los efectos del caso, si previamente usted fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con respeto,

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN  
SECRETARIA

---

**De:** Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** martes, 16 de febrero de 2021 2:19 p. m.

**Para:** [jenyedelmira@yahoo.es](mailto:jenyedelmira@yahoo.es) <[jenyedelmira@yahoo.es](mailto:jenyedelmira@yahoo.es)>

**Asunto:** RE: Notificacion de proceso No 1100131100320190063100

## REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 piso 12

Teléfono: 2-86-63-23

[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**NOTIFICACIÓN PERSONAL****Proceso Levantamiento Patrimonio Familia 11001311003020190063100**

Conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido el 4 de junio del 2020, concordante con las disposiciones del Código General del Proceso, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2019** proferido en el proceso de la referencia, se remite vía correo electrónico como mensaje de datos la providencia en cita y el traslado respectivo de la demanda al correo electrónico desde el cual usted solicita se realice la notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

**Nota:** Esta notificación **no** surtirá los efectos del caso, si previamente usted fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con respeto,

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN  
SECRETARIA

---

**De:** jeny edelmira becerra puerto <jenyedelmira@yahoo.es>

**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 3:52 p. m.

**Para:** Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificacion de proceso No 1100131100320190063100

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito allegar poder para notificacion de proceso No 1100131100320190063100

Demandante; Angela Yaned Novoa Sissa  
Demandado; Olver Chaparro Verdugo  
Cancelación Gravamen Patrimonio de Familia

Agradezco atención prestada al presente; Solicito de la manera mas respetuosa la demanda y su anexos para seguir con procedimiento de contestación

**JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO**  
Asesora Juridica



ABOGADA ESPECIALISTA  
JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO  
CELULAR 3105517988

**SEÑOR  
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA  
RADICADO: 11001311003020190063100  
CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
DEMANDANTE: ANGELA YANED NOVOA SISSA  
DEMANDADO: OLVER CHAPARRO VERDUGO**

JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.455.853 de Duitama y portadora de la T.P. No. 181.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor OLVER CHAPARRO VERDUGO, persona mayor de edad residente en Duitama Boyacá, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su honorable despacho por la señora ANGELA YANED NOVOA SISSA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera.

#### **FRENTE A LAS DECLARACIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

Frente a este ítem presentare excepciones previas en escrito separado mediante recurso de reposición, conforme reglado en el Código General del Proceso para presente proceso.

#### **HECHOS**

1. ES CIERTO.
2. PARCIALMENTE CIERTO, ya que no fue adquirido por comuneros como la demandante lo quiere hace ver sino en calidad de compañeros permanente para la fecha.
3. ES CIERTO.
4. PARCIALMENTE CIERTO, NO ME CONSTA.
5. ES CIERTO, Las partes que hoy versan sobre presente proceso son padres de una menor de edad y en su momento compañeros permanentes, con sociedad conyugal sin liquidar en la actualidad
6. NO ME CONSTA.
7. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues no estoy de acuerdo con la venta del bien inmueble queriendo arrebatarse el derecho vivienda digna a la menor.
8. NO ES CIERTO; pues en la actualidad no tratamos de una enajenación de bien por parte de propietarios, por lo contrario una declaración y liquidación de una sociedad conyugal de hecho.
9. ES CIERTO

#### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### **Interrogatorio de Parte**



ABOGADA ESPECIALISTA  
JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO  
CELULAR 3105517988

Sírvase señor juez decretar interrogatorio de parte a la parte demandante con el objeto de constatar los hechos de las excepciones de mérito propuesta.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante, en la calle 12B No 3- 20 Barrio Olaya Herrera de Duitama-Boyaca
- La demandante, en la calle 49 B sur No 10B-67 interior 7 apto 302.
- La suscrita en la calle 9 No 30-12 piso 2 de Duitama Boyacá, teléfono 3105517988, email [jenyedelmira@yahoo.es](mailto:jenyedelmira@yahoo.es) o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO**  
**CC 46455853 Duitama**  
**T.P 181.702 C.S de la J.**



ABOGADA ESPECIALISTA  
JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO  
CELULAR 3105517988

**Señor  
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D**

**REFERENCIA: PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION PARA  
PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**RADICADO: 11001311003020190063100  
CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA  
DEMANDANTE: ANGELA YANED NOVOA SISSA  
DEMANDADO; OLVER CHAPARRO VERDUGO**

JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada del señor OLVER CHAPARRO VERDUGO, igualmente mayor de edad y residente en Duitama-Boyacá, demandado dentro del proceso de la referencia, Mediante recurso de reposición respetuosamente solicito a su despacho que previó al trámite del proceso correspondiente en la que actúa como demandante la señora Angela Yaned Novoa Sissa dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO;** Declarar probada la excepción previa de "**habérsele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde**" regulada en el artículo 100 del código general del proceso numeral 7.

**SEGUNDO:** Condenar a la señora ANGELA YANED NOVOA SISSA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y gastos del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante al pago.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora ANGELA YANED NOVOA SISSA, impetro ante su despacho demanda cancelación de Patrimonio de Familia contra mi poderdante señor OLVER CHAPARRO VERDUGO, acción dirigida a levantar patrimonio de un inmueble obtenido dentro de una sociedad conyugal vigente.

**SEGUNDO:** Tal como puede observarse, este proceso es diferente al que verdaderamente corresponde, pues la demandante y mi poderdante vivieron en unión libre como compañeros permanentes desde enero del 2008 hasta agosto de 2016. De esta unión libre nació la menor María Camila Chaparro Novoa de 9 años de edad. En igual forma como producto de esta unión adquirieron bienes; a) bien inmueble



ABOGADA ESPECIALISTA  
JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO  
CELULAR 3105517988

apartamento ubicado en la calle 49 B sur No 10 B- 67 interior 7 apartamento 302 en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula Inmobiliaria No 50S-40542294 mediante subsidio familiar compensar como aparece anotación No 004 certificado de tradición.

b) Vehículo de placas RMS 613 Aveo family.

c) la demandante como mi poderdante fueron favorecidas bajo institución de subsidio de familia para protección de servicio social en este caso particular el de vivienda protocolizado en escritura No 766 del 05 de abril de 2010 debidamente registrado en la anotación No 004 del folio de matrícula del bien inmueble.

d) El bien inmueble en litis hace parte de patrimonio de familia que se constituyó mediante escritura No 766 del 05 de abril de 2010 en anotación No 005 del folio de matrícula bien inmueble en el cual se especifica que se constituye patrimonio de familia. Con el único fin de proteger propiedad como habitación de los compañeros permanentes en este caso y la de su menor hija y los que llegare a tener, para caso en concreto el de proteger el derecho de vivienda digna de la menor María Camila Chaparro Novoa.

e) conforme artículo 2322 del código civil indica **“que la comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o mas personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”** el presente proceso no es el medio idóneo teniendo en cuenta que se debe liquidar primeramente una sociedad conyugal de hecho y su patrimonio.

f) la sociedad patrimonial de hecho nace después de 2 años de convivencia interrumpida (artículo 2 literal a de la ley 54), hace parte de todos los activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia. Este es el caso en concreto se conformó sociedad patrimonial.

e) El levantamiento de la afectación de patrimonio de familia a vivienda, se debe dar cuando se demuestre que la menor mejor su calidad de vida, no para quitar el derecho a la menor por el simple hecho de no seguir una sociedad de hecho con el padre de la menor.

g) La demandante está desconociendo los derechos de si hija menor, prefiere levantar el patrimonio de familia para seguir adelante proceso divisorio y llegar a remate del bien inmueble antes de salvaguardar el derecho de vivienda de su hija.

**TERCERO:** Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **“habérsele dado a la demanda el tramite de un proceso diferente al que corresponde”** regulada en el artículo 100 del código general del proceso.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 al 102 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



ABOGADA ESPECIALISTA  
JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO  
CELULAR 3105517988

### **PRUEBAS**

1. Las anexas en el proceso principal

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor

### **PROCESO Y CUANTIA**

Al presente proceso debe dársele el tramite indicado a los articulo 100 y ss del Código General del Proceso

Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante, en la calle 12B No 3- 20 Barrio Olaya Herrera de Duitama-Boyaca
- La demandante, en la calle 49 B sur No 10B-67 interior 7 apto 302.
- La suscrita en la calle 9 No 30-12 piso 2 de Duitama Boyacá, teléfono 3105517988, email [jenyedelmira@yahoo.es](mailto:jenyedelmira@yahoo.es) o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO**  
**CC 46455853 Duitama**  
**T.P 181.702 C.S de la J.**